



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

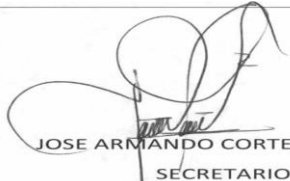
A despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, presentada por el abogado NELSON SERNA GALLEGO, para el cobro de la condena en costas fijadas dentro del proceso Ejecución de Obligación de Hacer, promovido por la señora LILIANA SERNA ARBELAEZ y OTRO. Rad. 2018-00068-00. El coreo fue recibido el día 16 de diciembre de 2022.

Para los fines anteriores se deja constancia que este Despacho mediante auto No. 696 de octubre 10 de 2022, se impartió aprobación de costas por un monto de \$7.000. 000.oo, sin pronunciamiento de las partes.

El expediente pasó al archivo definitivo el día 14 de diciembre de 2022.

Para los fines estadísticos y control de procesos, la demanda queda radicada bajo el No. 767363103001-2022-00149-00.

Enero 13 de 2022



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 036
Radicado	76 736 31 03 001 2022 00149 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	NELSON SERNA GALLEGO
Demandados	LILIANA SERNA ARBELAEZ y OTROS
Tema	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA

Sevilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Quinta de decisión Civil -Familia, llegó a este Juzgado el proceso “Ejecutivo de Obligación de Hacer”, promovido por la señora LILIANA SERNA ARBELAEZ y OTRO. Rad. 2018-00068-00, que confirma la sentencia No. 014 proferida por este Despacho el 14 de marzo de 2021 y dentro del mismo, se profirió auto de estarse a lo resuelto por el superior y consecuentemente se procedió a liquidar y aprobar las costas del proceso en la suma de \$7.000.000.oo.

El abogado NELSON SERNA GALLEGO, remite escrito solicitando que se libre mandamiento de pago por concepto de la liquidación de costas aprobadas mediante



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

auto No. 696 de octubre 10 de 2022, sustentado en el contenido del Art. 306 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud allegada por el abogado NELSON SERNA GALLEGO, tendiente a que se libre mandamiento de pago a continuación del proceso radicado bajo el No. 2018-00068-00 con fundamento en el Art. 306 del C.G.P., observa el Despacho que el peticionario si bien es acreedor de una cuota parte del monto de la condena en costas, pretende el cobro de las demás acreencias, sin aportar poder específico para este proceso ejecutivo, a pesar de su calidad de profesional, que deben otorgar: DORIS SERNA GALLEGO, LUCILA SERNA GALLEGO, EMMA SERNA GALLEGO, INÉS SERNA GALLEGO, HORACIO SERNA GALLEGO, LUDIVIA SERNA GALLEGO, ARTEMO SERNA GALLEGO y EUSTORGIO SERNA GALLEGO.

Para los fines anteriores, este Juzgado por el momento inadmitirá la demanda ejecutiva y concederá un término de cinco (5) días al demandante, para que allegue poder de los demás interesados en adelantar la ejecución, por el monto de la condena en costas aprobadas en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA de la referencia presentada por el abogado NELSON SERNA GALLEGO, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al peticionario, para que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ESTADO ELECTRONICO: No. 09
Hoy enero 26 de 2023 siendo las 8:00 a.m., notifico
por ESTADO el auto que antecede.


JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae33a45a10ecd2186e13fea061314f9a3a20fe733cb0c8aa666ab4cc368605e**

Documento generado en 25/01/2023 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>